

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 078 DEL 11 ABR. 2018

Barranquilla – Atlántico,

Señores
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GOMEZ PERALTA
VIA 11 5 -06 Juan Mina
Predio **CCB-UF6-018-D**

ASUNTO: Notificación Aviso del oficio de alcance **CCB-BQ-042-18 del 26 de marzo de 2018**, de la oferta de compra **CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018** del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-371882 y ficha predial No. **CCB-UF6-018-D**.

En razón a que el oficio de citación No **D-40** del 26 de marzo de 2018, enviado por el Concesionario **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, a los propietarios **DILIA ROSA CAMARGO DE GONZALEZ** y **JESUS MARIA GOMEZ PERALTA**, convocados a comparecer personalmente, a notificarse de oficio de alcance **CCB-BQ-042-18 del 26 de marzo de 2018**, de la oferta de compra **CCB-BQ-003-18**, conforme citación recibida en la dirección del predio VIA 11 5 -06 Juan Mina el 27 de marzo de 2018, a la fecha se presentado la señora **DILIA ROSA CAMARGO DE GONZALEZ** y los herederos determinados **FREDY MANUEL GOMEZ CAMARGO**, **ALEX DE JESUS GOMEZ CAMARGO**, **EMILSE GOMEZ CAMARGO**, **ARMANDO LUIS GOMEZ CAMARGO**, **JESUS MARIA GOMEZ CAMARGO**, **GIOVANNI ENRIQUE GOMEZ CAMARGO**, **ZORAIDA MARIA GOMEZ CAMARGO** y **ENEIDA ROSA GOMEZ CAMARGO**, quienes fueron notificados personalmente, teniendo en cuenta la defunción de **JESUS MARIA GOMEZ PERALTA** conforme Registro Civil de Defunción No. 08746313, Se procede a efectuar la notificación por aviso a los herederos indeterminados del oficio de alcance **CCB-BQ-042-18 del 26 de marzo de 2018**, de la oferta de compra **CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018** dando aplicabilidad a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículo 10 modificadorio del artículo 25 de la Ley 1682 modificado por la Ley 1742 del 2014 artículo 4° y al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Oferta de Compra **CCB-BQ-003-18 de fecha 10 de enero de 2018**: *“Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico”, la cual se adjunta copia integra, la cual, fue notificada de manera personal a la señora **DILIA ROSA CAMARGO DE GONZALEZ** como propietaria del predio el día 12 de enero de 2018 y fue notificada de manera personal el 23 de enero de 2018 a los señores **FREDY MANUEL GOMEZ CAMARGO**, **ALEX DE JESUS GOMEZ CAMARGO**, **EMILSE GOMEZ CAMARGO**, **ARMANDO LUIS GOMEZ CAMARGO**, **JESUS MARIA GOMEZ CAMARGO**, **GIOVANNI ENRIQUE GOMEZ***

CAMARGO, ZORAIDA MARIA GOMEZ CAMARGO y ENEIDA ROSA GOMEZ CAMARGO como herederos de **JESUS MARIA GOMEZ PERALTA** conforme Registro Civil de Defunción No. 08746313, y notificación por aviso No. 71 del 23 de enero de 2018, a herederos indeterminados, desfijado el 31 de enero de 2018, este último propietario inscrito del predio, quienes presentaron objeción a la oferta formal de compra mediante comunicación con Radicación No R-3-OFERTAS-BQ-18 de fecha 29 de enero de 2018, la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, procedió a remitirlo a la Corporación registro de avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, quien mediante comunicación de AV-LCR-3634-18 del 02 de febrero de 2018 indico que “el valor plasmado en el avalúo inicial debe ser recalculado”, emitiendo avalúo de alcance de fecha 02 de febrero de 2018.

En consecuencia de las consideraciones anteriormente, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió oficio de alcance **CCB-BQ-042-18 del 26 de marzo de 2018**, de la oferta de compra **CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018**.

Así mismo, se indica que contra la presente oferta de compra y su alcance no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. **D-40 del 26 de marzo de 2018**, enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente personas diferentes a las anteriormente descritas.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompaño para su conocimiento copia del oficio de oferta de compra objeto de notificación a través de este medio, cuyo contenido es el siguiente:



Barranquilla, 16 MAR 2018

CCB-BQ-042-18

Señor (a)
DILIA ROSA CAMARGO DE GONZALEZ
JESUS MARIA GOMEZ PERALTA
VIA 115-06
Barranquilla – Atlántico

Referencia: *Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.*



Asunto: Oficio por el cual se da alcance a la Oferta Formal de Compra con consecutivo CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018, por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector urbano del Municipio de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N° CCB-UF6-018-D, identificada con el número de referencia catastral 08001030000000280001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-371882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

Respetados señor (a).

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, en coordinación con la **Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial "**CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**", como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación de -4G-, dirigido a generar conectividad, con adecuados niveles de servicio, de los centros de producción de la región y entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla y de estas con la zona portuaria del río Magdalena, enmarcado dentro de las políticas que reconocen a la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" -PND, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 14-60
PBX (577) 355-2920

SEDE CARTAGENA
Barrio Copeña
Avenida 2da No. 50-25
PBX (577) 690-9097

LÍNEA DE ATENCIÓN
01-8000125996
Colombia

De acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado proyecto vial.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados contractual y legalmente a esta entidad, y como uno de los proyectos declarado estratégico dentro de las obras viales de la actual administración, se aprobó El Proyecto vial "Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", por lo cual la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, requiere comprar un área de 170,52 m2. del inmueble en referencia incluida las construcciones, mejoras y cultivos y/o especies vegetales que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial **K 22+440 I** y Final **K K 22+460 I** conforme al requerimiento contenido en la ficha predial N° CCB-UF6-018-D de fecha 23 de octubre de 2017, de la Unidad Funcional seis (UF6); Sector: Subsector 1.

Por tal razón la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, expidió la Oferta formal de compra CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018, la cual fue notificada de manera personal a la señora **DILIA ROSA CAMARGO DE GONZALEZ** como propietaria del predio el día 12 de enero de 2018 y fue notificada de manera personal el 23 de enero de 2018 a los señores **FREDY MANUEL GOMEZ CAMARGO, ALEX DE JESUS GOMEZ CAMARGO, EMILSE GOMEZ CAMARGO, ARMANDO LUIS GOMEZ CAMARGO, JESUS MARIA GOMEZ CAMARGO, GIOVANNI ENRIQUE GOMEZ CAMARGO, ZORAIDA MARIA GOMEZ CAMARGO y ENEIDA ROSA GOMEZ CAMARGO** como herederos de **JESUS MARIA GOMEZ PERALTA** conforme Registro Civil de Defunción No. 08748313, y notificación por aviso No. 71 del 23 de enero de 2018 desfijado el 31 de enero de 2018, este último propietario inscrito del predio, quienes presentaron objeción a la oferta formal de compra mediante comunicación con Radicación No R-3-OFERTAS-BQ-18 de fecha 29 de enero de 2018, la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, procedió a remitirlo a la Corporación registro de evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, quien mediante comunicación de AV-LCR-3634-18 del 02 de febrero de 2018 indicó que "el valor plasmado en el avalúo inicial debe ser recalculado", emitiendo avalúo de alcance de fecha 02 de febrero de 2018.

En consecuencia de las consideraciones anteriormente esgrimidas, se da Alcance a la Oferta de Compra del asunto, en los siguientes términos:

El valor total de la oferta de compra es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE** (\$155.754.436,80), discriminados así: **Área requerida de terreno: 170,52 m2** por valor de treinta y siete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos con ochenta centavos m/cte. (\$37.559.587,80), **Construcciones:** por valor de ciento trece millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 113.497.959,00) **Construcciones Anexas:** por valor de cuatro millones quinientos veintidós mil setecientos diez pesos m/cte (\$ 4.522.710,00), **Cultivos y/o elementos permanentes:** por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta pesos m/cte. (\$ 174.180,00), según avalúo Comercial de fecha 02 de febrero de 2018, elaborado por la Corporación registro de evaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

La metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor regular inscrito y el plazo para efectuar dicho pago, previsto en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2012, será la fórmula aritmética más expedita para distribuir el pago a cada beneficiario según su participación en el dominio o posesión regular inscrita, en plazos que se pactarán de común acuerdo en la promesa de compraventa o escritura pública respectiva. En todo caso, se seguirá lo establecido en el numeral 5.8. del Apéndice Técnico 7 Predial, el cual señala:

5.8. Aceptación de la Oferta, Escrituración e Inscripción de la Compraventa

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
CALLE 26 TORRE 4 PISO 2
TEL: 8000 410151

SEDE CARTAGENA
CALLE 26 TORRE 4 PISO 2
TEL: 8000 410151

SEDE DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

- (a) *Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si se considera necesario, o directamente podrán proceder a la elaboración de la minuta de Escritura Pública, gestión que adelantará el Concesionario cediéndose a la normatividad vigente y a los parámetros establecidos por la Gerencia Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales quedarán establecidos en los formatos de documento que le serán entregados por la Gerencia Predial.*
- (b) *La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto.*
- (c) *Podrá omitirse la promesa de compraventa cuando el predio se encuentre totalmente saneado y, en tal caso, podrá procederse a celebrar directamente la escritura pública, evento para el cual*



- (i) Se cancelará en un solo contado, previa entrega real y material del predio y suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- (ii) Alternativamente, podrá el Concesionario pactar el pago en dos (2) contados. El primer contado a la firma de la escritura pública de compraventa y entrega real y material del predio y el segundo contado contra registro de escritura y entrega del folio actualizado con la inscripción de la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- (iii) Lo anterior no obsta para acordar otras formas de pago que faciliten el proceso de enajenación voluntaria.
- (d) En los casos de gravámenes y/o limitaciones al dominio el Concesionario podrá hacer uso de la opción contenida en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.
- (e) En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- (f) Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa ciñéndose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someterla al trámite de reparto notarial cuando en el círculo notarial exista más de una notaría.
- (g) Otorgada la Escritura Pública de transferencia del derecho real de dominio y demás derechos reales, previamente a su registro, deberá el Concesionario tramitar personalmente el levantamiento de la oferta formal de compra y verificar que este procedimiento se efectúe de manera concomitante con la radicación de la Escritura Pública de compraventa.
- (h) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Predio de acuerdo a la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial.
- (i) Previa al pago del saldo a favor del propietario, el Concesionario verificará el estado de cuentas por valorización, impuestos, servicios públicos y toda deuda que recaiga sobre el inmueble. Es decir que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
- (j) Cuando se trate de pago contra escritura pública debidamente registrada, deberá entregar folio actualizado en donde aparezca inscrita la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura libre de limitaciones y gravámenes."

Para expresar su voluntad de negociación y llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria cuenta usted con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente alcance a la Oferta Formal de Compra, lo cual debe manifestarse mediante oficio dirigido a **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**. En caso de aceptarla, se suscribirá escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 74-84
PBX: (575) 3832926

SEDE CARTAGENA
Barrio Cresco
Avenida 249 No. 54-75
PBX: (575) 4002620

LÍNEA DE ATENCIÓN
01 8000 410151
Cajamarca

De no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa o escritura pública, durante el término de treinta (30) días hábiles establecidos en la norma, es obligación legal de la Entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo establecido por Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y demás normas aplicables a la materia.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia, será posible que los propietarios y la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual una vez se cuente con la escritura pública de compraventa a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Instrumentos Públicos correspondiente, se pondrá fin al proceso.



Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución No. 620 de Septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 2684 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución 2684 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Con el objeto de facilitar la comunicación entre Ustedes y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, pueden dirigirse a las oficinas de la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., DIRECCION PREDIAL, ubicadas en Barranquilla -Atlántico (Sede Predial) en la Carrera 59 No. 76-76, PBX (575) 38581113.

Según estudio de títulos de fecha 23 de octubre de 2017, la zona de terreno que se requiere pertenece en común y proindiviso a **DILIA ROSA CAMARGO DE GONZALEZ** y **JESUS MARIA GOMEZ PERALTA**.

Así mismo, solicitamos Permiso de Intervención Voluntario y Constancia de Entrega Real y Material Anticipada del Predio conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, con el objeto de iniciar todas las actividades necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte vial que nos ocupa.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Finalmente, acompaño para su conocimiento copia de la ficha, inventario, registro fotográfico y plano técnico predial, copia del avalúo y certificado del uso del suelo, así como la transcripción de las normas pertinentes a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial o administrativa, según corresponda, conforme al literal f) del numeral 5.5. del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 Predial.

Cordialmente,

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 46 No. 20 de
Piso 10761 BARRANQUILLA

SEDE CARTAGENA
Barrio Ciudad
Calle 12 No. 20 de
Piso 10761 CARTAGENA

UNIDAD DE ATENCION
CORPORATIVA
CALLE 100 No. 100 de
Piso 10761

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Elaboró: LSC/LX
Revisó: BYP

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

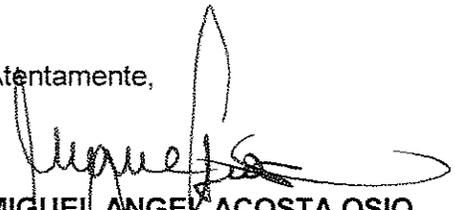
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicadas en la carrera 59 No. 76-76 (sede predial) y en la Carrera 58 No. 74-84 (sede principal) de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GOMEZ PERALTA** del oficio de alcance **CCB-BQ-042-18 del 26 de marzo de 2018**, de la oferta de compra **CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018** *“Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD** ubicado en Barranquilla, Departamento de Atlántico”,* **JESUS MARIA GOMEZ PERALTA** habiendo recibido la citación para la Notificación personal en la dirección del predio VIA 11 5 -06 Juan Mina el 12 de enero de 2018 no se presentó a notificarse personalmente, presentado registro civil de defunción No. 08746313.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica el oficio de alcance **CCB-BQ-042-18 del 26 de marzo de 2018**, de la oferta de compra **CCB-BQ-003-18 del 10 de enero de 2018** *“Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD** ubicado en Barranquilla Puerto Colombia, Departamento de Atlántico”,* contenida en cuatro (04) folios

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL
11 ABR. 2018 **A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL** 17 ABR. 2018 **A**
LAS 5:40 P.M.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Proyectó: LSC
Revisó: BVP

